

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 09 de abril de 2014, el expediente **8676/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el **Dip. Daniel Torres Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura**, mediante el cual presenta solicitud de punto de acuerdo a fin de exhortar al **Municipio de Monterrey** y la **C. Margarita Arellanes Cervantes**, para que informe la procedencia de los recursos públicos para precampaña electoral y para que no desvíe los mismos, además de solicitar a la **Auditoría Superior del Estado** a que cuando revise la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 del municipio de Monterrey**, ponga especial atención a toda la información financiera respecto de los gastos efectuados en el programa denominado **“Vecino Vigilante”**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente asegura que la entonces Alcaldesa Margarita Arellanes Cervantes, ha incurrido en gastos para llevar a cabo presuntos actos de campaña política, pues las actividades de carácter partidista han sido recurrentes y describen varios ejemplos del Municipio de Monterrey que su juicio se ha visto afectado en varios asuntos, los cuales señalan:

- Cero inversión en obra pública.
- Policía municipal incompleta.
- Parques abandonados.
- Deuda acrecentada.
- Corrupción en las adquisiciones.
- Falta de respeto a los Derechos Laborales de los Adultos Mayores de su Administración.
- Incumplimiento al tan sonado plan de austeridad que prometió en su campaña para ser elegida.

A juicio de los promoventes, la entonces Alcaldesa con sus acciones dejó en evidencia la falta de responsabilidad, sostienen que la promoción de su imagen ha sido mayor y desconocen el origen de los recursos para realizarla. Concluyen estableciendo la necesidad de dirigir un exhorto a la entonces Alcaldesa de Monterrey en los siguientes términos:

Primero.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Municipio de Monterrey, a que informe a esta Soberanía y a la

opinión pública el origen y procedencia de los recursos públicos para precampaña electoral que la Alcaldesa Margarita Arellanes Cervantes, está utilizando en diversos municipios.

Segundo.- *La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a la Alcaldesa Margarita Arellanes Cervantes a que deje de desviar los recursos públicos del Municipio de Monterrey, para el manejo de su imagen y sus actos anticipados de campaña.*

Tercero.- *La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, solicita a la Auditoría Superior del Estado a que cuando revise la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Monterrey, ponga especial atención a toda la información financiera respecto de los gastos efectuados por la Alcaldesa de Monterrey Margarita Arellanes Cervantes, para difundir su imagen y los efectuados en el programa denominado "Vecino Vigilante"*

CONSIDERACIONES

Ésta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 y 70, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 39, fracción XVI.

Del análisis del documento señalado en el proemio de este dictamen, se desprenden tres solicitudes muy concretas respecto de las cuales está Soberanía tiene obligación de manifestarse

Al momento de considerar si este Poder Legislativo debe manifestarse sobre la actuación de una autoridad pública, debemos recurrir a sopesar los

argumentos de los solicitantes. Al repasar esos argumentos, observamos que no se incluyen pruebas concretas de sus afirmaciones

Dadas estas circunstancias, no puede afirmarse que lo dicho por el promovente sea verdadero. Más aún, la falta de elementos probatorios no permite contemplar si existió incumplimiento a las obligaciones legales que argumentan el promovente, por lo cual citamos:

Constitución Política del Estado de Nuevo León:

ARTICULO. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abastos;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía municipal y tránsito...

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

I...

II...

XIII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la materia y los reglamentos municipales;

De la lectura de la normativa correspondiente se desprende que existen disposiciones específicas para sujetar las obligaciones de los Presidentes Municipales son claras según lo señalado anteriormente, así como también las facultades del Contralor Municipal,

Ahora en el supuesto acto anticipado de campaña política tenemos bien a citar:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.

1. *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

a) ***Actos Anticipados de Campaña:*** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

...

Insistimos en que, la falta de elementos probatorios no permite contemplar si existió un acto anticipado de campaña como lo define la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual es necesario anteponer a cualquier solicitud que se recibe en este Poder Legislativo el principio por el cual este Congreso solo puede obrar según las facultades que expresamente le concede la Constitución Política Local.

Por ello, tenemos que, en la relación a la petición de solicitud de punto de acuerdo a fin de exhortar a la entonces Presidenta Municipal de Monterrey, C. Margarita Arellanes Cervantes, para que se deje de desviar recursos públicos del municipio de Monterrey, y a su vez que se informe a esta Soberanía el origen y procedencia de los recursos públicos para la supuesta precampaña electoral, vemos que no puede procederse en los términos que se solicitan, toda vez que la solicitud carece de pruebas y tenemos que la gestión de la Administración Municipal el cual presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, ya ha concluido, dejando sin posibilidades a esta Legislatura de ejercer algún tipo de acción, sin que esto prejuzgue sobre la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir.

En el mismo tenor, la solicitud dirigida a la Auditoría Superior del Estado a que cuando revise la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013, ponga especial atención a toda la información financiera respecto de los gastos efectuados por la entonces Alcaldesa de Monterrey y del programa “Vecino Vigilante”, nuevamente vemos que no puede procederse en los términos que lo solicitan, toda vez que en su oportunidad los ejercicios fiscales del 2014 y anteriores, ya han sido fiscalizados según las leyes correspondientes.

En atención a los argumentos vertidos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al presente dictamen, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI, y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León determina que ha quedado sin materia la solicitud de punto de acuerdo presentada por Dip. Daniel Torres Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, a fin de exhortar al Municipio de Monterrey, para que rinda informe en relación al gasto de la imagen y además, solicitar a la Auditoría Superior del Estado revise información financiera del ejercicio fiscal 2013, por las razones señaladas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

HERNÁN SALINAS WOLBERG

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ